

Creando el Distrito de Alcamenca, en la Provincia de Víctor Fajardo, del Departamento de Ayacucho.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase el Distrito de Alcamenca, en la Provincia de Víctor Fajardo, del Departamento de Ayacucho, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°— El Distrito que se crea por esta ley tendrá como anexos los caseríos de Carampa, Huambo, Unya y Mirata.

ARTICULO 3°— Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo desde la confluencia del riachuelo que desciende de Huancasancos al río Pampas, sigue por éste último río, aguas abajo, hasta el lugar denominado Sanja-Cala Machay; por el Este, de Sanja-Cala Machay la línea pasa por Sallally, Yurac-Casa, Cuyuc-Pata, Allpa-Casa, Chirec-Orco, Lihua-Casa, Concacho-Pata, Chupa, Rayusca-Huayco hasta Chuquipampa-Cucho; por el Sur, de Chuquipampa-Cucho, el lindero prosigue por Checta-Rume, Yurac-Rume, Huecso-Orcón,

quebrada de Pallca, Acha-Huacho hasta Allpa-Rume; y por el Oeste, de Allpa-Rume, la línea continúa por Ranra-Cocha, cerro Sanyre, Higos-Niyos-Cucho, Manchay-Puquio, hasta alcanzar la confluencia del riachuelo que baja desde Huancasancos, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuentiocho.

ENRIQUE TORRES BELON, Presidente del Senado.

PEDRO L. REPETTO, 2° Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

JORGE EUGENIO CASTAÑEDA, Senador Secretario.

HERNAN MONSANTE RUBIO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO

CARLOS CARRILLO SMITH